

BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PROTECCIÓN CONTRA EL COVID-19, DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO NEGATIVO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL VIRUS SOBRE DETERMINADAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO.

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local, esto es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro en la legislación autonómica de desarrollo en materia de régimen local, Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, así como en la normativa sectorial autonómica, en este caso el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1.e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 86 prevé que puedan ejercer la iniciativa para el desarrollo de la actividad económica y, por tanto, puede formar parte de esta su fomento. En otro orden la Ley de Comercio de Castilla y León, en su artículo 5, regula que los poderes públicos promoverán actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo de la actividad comercial y también, desarrollarán políticas tendentes a la protección de las pequeñas y medianas empresas.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los

componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las pequeñas empresas constituidas en su mayor parte por autónomos a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta, o caída de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se considera imprescindible un apoyo público urgente, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido a garantizar a estas pequeñas empresas una cierta liquidez para afrontar parte de los gastos inmediatos motivados por las medidas extraordinarias a implantar que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y, en su caso, reapertura una vez se supere el brote de COVID-19. Esta medida es independiente de otras ayudas que, dirigidas a los mismos u otros sectores de actividad, el Ayuntamiento pueda aprobar con motivo de la crisis sanitaria.

El Ayuntamiento ya ha convocado una línea de subvenciones para este fin y a la vista de los resultados y de las peticiones que ha habido, que no han agotado el presupuesto previsto, se considera oportuno sacar una nueva convocatoria en la que se incluyan, además de los epígrafes de la anterior, unos nuevos epígrafes relacionados con trabajos de fisioterapia y guarderías infantiles. Se calcula que aún queda disponible una cantidad cercana a los 75.000,00 € para subvencionar el objeto de esta convocatoria. A esta segunda convocatoria podrán optar, tanto nuevos peticionarios como aquellos que hayan obtenido una subvención en la anterior convocatoria, pero que no hayan llegado al límite de la cantidad máxima.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, parte de las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Arroyo de la Encomienda, constituidas en su mayor parte por empresarios autónomos, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar su continuidad.

Y así se **DISPONE**:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, para la adquisición de material de protección contra el COVID-19 destinadas a paliar el impacto económico negativo derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el virus sobre determinados sectores de actividad del municipio, recogidos en el artículo 3 de las presentes Bases.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Arroyo de la Encomienda constituido, mayoritariamente, por pequeñas empresas y

comercios, para lograr una mayor liquidez de esas empresas.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2.- Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, la Base 32 de las de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. Según lo establecido en el artículo 7 de las Bases reguladoras de las ayudas para la adquisición de material de protección contra el Covid-19, cuyo extracto fue publicado en el BOP de Valladolid de fecha 15 de junio de 2020, para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre:

SECCIÓN PRIMERA IAE: ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- **AGRUPACIÓN 64: Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.**
- **AGRUPACIÓN 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.**

Se excluyen los siguientes epígrafes:

- **GRUPO 654: Comercio al por menor de vehículos terrestres,**



aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

- GRUPO 655: Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- **AGRUPACIÓN 67:** Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.
- **AGRUPACIÓN 68:** Servicio de Hospedaje.
- **AGRUPACIÓN 69:** Reparadores.
- **GRUPO 721.2:** Autotaxis.
- **GRUPO 755:** Agencias de viajes.
- **GRUPO 931.1:** Guardería y Educación infantil.
- **GRUPO 933:** Otras actividades de enseñanza.
- **GRUPO 942.9:** Otros Servicios sanitarios.
- **GRUPO 943:** Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
- **AGRUPACIÓN 97:** Servicios personales.

SECCIÓN SEGUNDA IAE: ACTIVIDADES PROFESIONALES

- **GRUPO 776:** Psicólogos.
- **GRUPO 833:** Estomatólogos.
- **GRUPO 834:** Odontólogos.
- **GRUPO 836:** Fisioterapeutas.
- **GRUPO 839:** Masajistas.
- **GRUPO 899 o grupo que lo integre:** Logopedas.

2. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables y los gastos que en su caso se aporten de acuerdo al artículo 6 de estas Bases correspondan mayoritariamente a esa actividad.

3. La línea de ayudas que se plantea con estas Bases es independiente de aquellas que se puedan poner en marcha por el Ayuntamiento para paliar los efectos de la crisis sanitaria.

Artículo 4.- Personas beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad económica en Arroyo de la

Encomiendas relacionados en los epígrafes del IAE anteriores.

2. También podrán tener la condición de beneficiarios los que hayan resultado beneficiarios en la Primera Convocatoria de las ayudas para la adquisición de material de protección contra el Covid-19, cuyo extracto fue publicado en el BOP de Valladolid de fecha 15 de junio de 2020, y no hayan recibido la ayuda máxima de 300 euros, siendo en este caso la cuantía máxima la diferencia entre lo recibido en la Primera Convocatoria y el tope de 300 euros.

3. Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento en que desarrollan su actividad en Arroyo de la Encomienda y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes hayan sido beneficiarios en su cuantía máxima (300 euros) en la Primera Convocatoria de las ayudas para la adquisición de material de protección contra el Covid-19, cuyo extracto fue publicado en el BOP de Valladolid de fecha 15 de junio de 2020.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de estas ayudas.

Artículo 5.- Concepto subvencionable

Tiene la consideración de concepto subvencionable la adquisición de los medios de protección contra el COVID-19, tales como:

- Mascarillas.
- Guantes.
- Geles hidroalcohólicos o productos similares.
- Mamparas protectoras.
- Máscaras protectoras individuales.
- Luces infrarrojas, arcos o aparatos de ozono.

- Otros aparatos o materiales homologados que sirvan de protección frente al COVID-19.

Artículo 6.- Facturas justificativas de la ayuda

1. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales y una declaración responsable diciendo que esas copias son fiel reflejo del original. Este proceso de cotejo se producirá en el proceso posterior de justificación si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda.

2. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

3. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de marzo de 2020 y el día en que el interesado presente la solicitud mediante el registro correspondiente.

Artículo 7.- Crédito presupuestario

El importe máximo destinado a atender estas ayudas será el disponible, una vez que se calcule la diferencia entre el total de 100.000 €, aprobado para la Primera Convocatoria, y el que se haya comprometido en dicha resolución de concesión.

Se imputarán a la aplicación presupuestaria 2312-47900 del vigente Presupuesto Municipal. La concesión de estas ayudas tiene carácter condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2020, que es en el que se ejecutará el gasto y se procederá al pago.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.



Artículo 8.- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente. En caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, se prorrateará el crédito presupuestario entre todas las solicitudes con derecho a subvención.

Artículo 9.- Cuantía y compatibilidad de las subvenciones

El importe máximo de la subvención será de 300 € por establecimiento o local abierto y dado de alta en el IAE, siempre y cuando se haya presentado solicitud para cada uno de ellos.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se reserva el derecho de en función del número de solicitudes presentadas, repartir equitativamente el presupuesto disponible con el fin de atender al mayor número de ellas posible.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda siempre que su objeto sea distinto al de las presentes ayudas.

Artículo 10.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Se podrán otorgar a la misma persona física o jurídica tantas ayudas como establecimientos abiertos y dados de alta en el IAE tenga.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será **de 15 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones y en la página web municipal.

5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

6. Los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- b. Presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, sólo en el caso de personas físicas.

7. Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

8. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía Delegada de Presidencia, que contará con el apoyo técnico del Área de Presidencia.

2. Los servicios municipales se encargarán de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución tanto favorables como desestimatorias e instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición.

3. Cuando las solicitudes estén completas se elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder.

4. Si con el presupuesto disponible resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas se procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder a cada uno de ellos.

5. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

6. La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12.- Resolución

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada a través de Resoluciones de la Concejalía Delegada de Presidencia.

2. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas.

3. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

6. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

7. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13.- Forma de Pago

1. El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos realizados durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el último día en que el interesado presente la solicitud de ayuda.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social, o frente al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 14.- Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

1. El Ayuntamiento revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

3. El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento.

4. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 15.- Revocación y reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16.- Obligación de colaboración

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente, al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17.- Confidencialidad y protección de datos

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18.- Subsanación de la justificación

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico o Sede Electrónica. Si un solicitante no abre el requerimiento en plazo, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente. Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud, se archivará el expediente y se solicitará el reintegro de la ayuda recibida.

Artículo 19.- Fin de la vía administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL TÉCNICO DE PRESIDENCIA

Fdo. Juan Ramón Lastra de la Hoz